

RADICACION: 08001 31 5300120130014000

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso SOCIEDAD INMOBILIARIA E.R E HIJOS Y CIA. S.A. contra JINGCHENG DE COLOMBIA S.A.-JINCOL S.A. y OTROS, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita la remisión del proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, Enero 24 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia tenemos que se encuentra pendiente fijar los honorarios a la Dra. LOURDES DEL SOCORRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ en su calidad de Curador Ad Litem del demandado CHEN WEI, liquidar las costas del proceso entres otros trámites, por lo tanto, no se remitirá el proceso hasta tanto, no se finiquite estas gestiones.

Así las cosas, este despacho dispondrá fijar los honorarios de la Curadora Ad litem Dra. LOURDES DEL SOCORRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, dado que tal nombramiento se dio en vigencia del de Procedimiento Civil.

Recuérdese que el Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. (...)

En el caso en cuestión, la designación de la Curadora ad litem se suscitó a través de la providencia del 09 de julio de 2014, para la cual todavía regía el estatuto procesal anterior. En consecuencia, hay lugar a fijarle los honorarios a la Curadora Ad litem, las cuales el despacho procederá a fijarlas en la suma de \$ 900.000 a cargo de la parte demandante, gasto esté que deberá incluirse en la liquidación de las costas procesales de conformidad con el artículo 393-2 C. de P.C.

Por lo anterior el Juzgado,

RES UELVE

1.- Señálese como honorarios definitivos a la Curador Ad-Litem Dra. LOURDES DEL SOCORRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, designada en auto de fecha julio 09 de 2014, quien se notificó y cumplió con la labor encomendada, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$900. 000.00 M/L).- de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto, los cuales serán cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Código de verificación:

3dfca3130fd4de600d29f10063fb5ffc034d431f085bbe1cec4f31604c2776b3

Documento generado en 25/01/2022 04:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)